

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA
RECINTO UNIVERSITARIO "RUBEN DARIO"
FACULTAD DE EDUCACION E IDIOMAS
EDUCACION COMERCIAL**



**Seminario de Graduación Para optar al Título de
Licenciatura en Educación Comercial con mención en
Administración**

Título:

Análisis del Código Aduanero Centroamericano.

Subtítulo:

**Análisis de los aspectos generales del Código Aduanero Uniforme
Centroamericano referido a la valoración y procesos de importación
de mercancías en Nicaragua en el primer semestre de 2012.**

Autoras:

Bra. Corea Blanca Azucena

Bra, Obregón Domínguez Imara

Bra, Tijerino Urey Yadira

Tutora: Lic. Rosario Orozco

Managua, 24 de Noviembre 2012

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo de investigación fue realizado bajo supervisión de la Lic. Rosario Orozco, a quien me gustaría expresar mi más profundo agradecimiento, por su paciencia, dedicación y apoyo en mi tesis gracias.

Agradezco a Jehová Dios por brindarme la vida, ayudarme a sobrellevar la vida y permitir que esto sea posible.

Agradezco a mi madre por darme la vida, por ser guía y ejemplo de mujer exitosa en el transcurso de mis estudios.

Agradezco a mi esposo por brindarme su amor, paciencia y apoyo en el transcurso de toda mi carrera.

A mis maestros que compartieron conmigo todos sus conocimientos para convertirme en un profesionalista, por su tiempo y dedicación.

(Imara Obregón)

Agradezco primeramente a DIOS por concederme el don de sabiduría y amor a mi trabajo de Seminario de Graduación.

A mi familia por su apoyo brindado (esposo, hijo e hija) en este tiempo dedicado a mis estudios.

A mi tutora profesora Rosario Orozco quien tuvo la paciencia y el tiempo que nos brindo en nuestra preparación de este trabajo.

Y a todos aquellos que de una u otra manera me han apoyado para realizar este trabajo.

(Blanca Corea)

Agradezco:

A Dios primeramente por haberme permitido culminar este seminario de graduación; paso imprescindible para concluir mi preparación universitaria. Dándome fuerzas, salud y perseverancia.

A mi esposo por su comprensión, en los momentos que más lo necesité; a mis hijos por ser solidarios y apoyarme para lograr esta meta.

A mis compañeras de equipo del seminario de graduación, quienes con su inteligencia y paciencia dedicaron su tiempo para la elaboración de este trabajo.

A mis profesores y en especial a la profesora **Rosario Orozco** que con su dedicación, esmero, paciencia y sabidurías me supo guiar en la preparación del seminario de graduación.

(Yadira Tijerino)

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe realizado con el propósito de optar al título de Licenciado de la Carrera de Educación Comercial con mención Administrativa.

El objetivo de nuestra investigación es informar a los nicaragüenses como se desarrolla el proceso de importación en la Dirección General de Aduana, el régimen de esta y su importancia para la economía de nuestro país.

La presente investigación lleva como título Análisis del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en primer lugar lleva conceptos acerca de lo que es aduana y sus funciones, artículos referidos a la aduana en Nicaragua y en los anexos términos aduaneros para un mejor entendimiento, también contiene aspectos generales de la ley de aduana y la valoración del proceso de importación en Nicaragua y se exponen los delitos y sanciones en aduana.

El sistema aduanero de Nicaragua consta de catorce aduanas, nuestra muestra fue la Dirección General de Aduana, el ámbito de aplicación del CAUCA es según límite establecido es decir toda persona que cruce territorio aduanero sea por comercio o persona natural.

La valoración en el proceso de importación está establecida según descripción del producto con precios determinados en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) tomando en cuenta tratados comerciales.

En la declaración de mercancías en caso de irregularidad se aplican sanciones administrativas con soporte legal.

En la Dirección General de Aduana se cumple la aplicación de la ley, esta es supervisada por Dirección General de Ingresos en el primer semestre del 2012 no manifestó ninguna autoridad irregularidades en la aduana, el gobierno del presidente Daniel Ortega está estableciendo orden en procesos ilícitos.

INDICE

| | |
|--|-------|
| 1. Introducción | 5 |
| 2. Problema | 6 |
| 3. Justificación..... | 7 |
| 4. Objetivos | 8 |
| 5. Marco Teórico..... | 9 |
| 5.1 Definición de Aduana | |
| 5.2 Funciones de Aduana | |
| 5.3 Misión..... | 10 |
| 5.4 Visión | |
| 6. Aspectos Generales del Código Aduanero | |
| 6.1 Origen de Mercancías Según Código Aduanero de Nicaragua | |
| 6.2 Funciones Detalladas de la Dirección General de Servicios Aduaneros..... | 11 |
| 7. Ámbito de aplicación según código aduanero de Nicaragua..... | 12 |
| 8. Actividad en Aduanas-Proceso Importación..... | 14-26 |
| 8.1 Disposiciones Generales | |
| 9. Valoración de Mercancías según Régimen del Código de Aduana en Nicaragua..... | 26 |
| 9.1 Franquicia Aduanera Diplomática..... | 30 |
| 9.2 Arancel en Aduana Nicaragüense..... | 31 |
| 9.3 Reglas generales para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)..... | 32 |
| 10. Régimen, Delitos y Sanciones en aduana Nicaragüense..... | 35 |
| 10.1 ¿Cuándo se considera delito? | 36 |
| 10.2 Sanciones..... | 38 |
| 11. Hipótesis..... | 41 |
| 12. Diseño Metodológico..... | 42 |
| 13. Análisis de los resultados..... | 43 |
| 14. Conclusiones | 45 |
| 15. Recomendaciones | 46 |
| 16. Bibliografía | 47 |
| 17. Anexos | 48 |

1. INTRODUCCION

El siguiente informe describe los conceptos generales de la aduana en Nicaragua, y los artículos del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) en conjunto con su reglamento referido al proceso y valoración de importación de mercancías, así mismo se hace mención de los delitos de aduana y sus sanciones.

En el trabajo podrán conocer el ámbito de aplicación, funciones de aduana, misión, visión, proceso para importar un producto en Nicaragua y valoración.

Para una primera comprensión de este informe debemos enfocarnos en los términos aduaneros y la ley de aduana en Nicaragua.

El estudio esta dirigido para cualesquiera que desea conocer acerca de la utilidad de la Dirección General de Aduana en Nicaragua, con el propósito de mostrar la importancia del sistema aduanero en Nicaragua ya que en años anteriores el funcionamiento de la aduana no fue una institución con transparencia, nuestra investigación es de carácter cualitativo, consiste en la descripción de la calidad del proceso aduanero. Se realizaránentrevistas a profesionales también explicación simple del proceso de importación.

2. PROBLEMA

La Dirección General de Servicios Aduaneros tiene a su cargo la administración de los servicios Y los tributos establecidos a favor del Estado, los que gravan el tráfico internacional de mercancías, sin embargo existen dificultades que actualmente se han presentado a través de las diferentes aduanas, como es el contrabando de mercancías ocasionando grandes pérdidas económicas al país, inseguridad, crimen organizado que utiliza todos los medios posibles para establecer su ruta de negocios ilícitos en el área Centroamericana.

Consideramos que ante esta situación es importante la valoración del cumplimiento del CODIGO ADUANERO CENTROAMERICANO (CAUCA) Y SU REGLAMENTO en los procedimientos de introducción de mercancías así como la aplicación de sanciones ante la violación de las leyes aduaneras en los procesos de importación.

3. JUSTIFICACION

La valoración de aduana es, sin duda, uno de los temas de trascendencia económica-tributaria de mayor impacto en los sistemas comerciales. La Valoración sistémica de las mercancías en Aduana se relaciona con diversos temas: la importación, el origen de las mercancías, la aplicación de tributos, dentro del marco de un Tratado de Libre Comercio, entre otros; estos generan desafíos dentro de los diseños de los procedimientos aduaneros, que la población ignora. Sabemos que existe una Dirección General de Aduana pero desconocemos qué procesos se desarrollan en esa institución, las leyes que la rigen y sobre todo su importancia para la economía nicaragüense.

El CODIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO (CAUCA) no es una ley frecuentemente mencionada a la sociedad nicaragüense como la ley de tránsito o ley laboral que diariamente se escuchan citas de los artículos en las noticias o radios, debido a esto nuestra sociedad desconoce el proceso e importancia de la ley aduanera.

Todos los nicaragüenses debemos estar al pendiente de las gestiones del gobierno ya que esto beneficia a nuestra sociedad, por consiguiente queremos canalizar toda la información, los elementos necesarios sobre el proceso de importación, medir que tan rigurosa son nuestras políticas en el sistema aduanero, es por esto que decidimos realizar esta investigación con el objeto de explicarle a la sociedad ¿Cómo está estructurada la ley general de aduana, con qué equidad se aplica a las importaciones de productos, qué sistema usan al realizar la importación Y qué impuestos se gravan a las importaciones en nuestro país?

4. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación de los aspectos generales de la ley de aduana en cuanto proceso y valoración de mercancías importadas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Explicar los aspectos generales de la ley de aduana y su reglamento.
- Exponer en qué consiste la valoración y proceso de importación de mercancías en Nicaragua
- Identificar los tipos de delitos de aduana y sus sanciones de acuerdo a la ley y reglamento de aduana.

5. MARCO TEORICO

5.1 DEFINICION DE ADUANA

Es una oficina pública de constitución fiscal situada en puntos estratégicos, por lo general en costas y fronteras. Encargada del control de operaciones de comercio exterior, con el objetivo de registrar el tráfico internacional de mercancías que se importan y exportan desde un país concreto, y recaudar los impuestos que establezca la legislación vigente. Se podría afirmar que las aduanas fueron creadas para recaudar dicha tributación, y por otro lado regular mercancías cuya naturaleza pudiera afectar la producción, la salud o la paz de la nación.

5.2 FUNCIONES DE ADUANA EN NICARAGUA

- Administrar, normar, fortalecer y consolidar bajo los criterios de modernización la política aduanera de Nicaragua.
- Brindar servicios aduaneros ágiles que faciliten las actividades del comercio exterior.
- Dictar las disposiciones necesarias para el eficiente control, recaudación y fiscalización de los impuestos al comercio exterior y demás ingresos cuya recaudación está encomendada por ley.
- Coordinar el servicio de vigilancia aduanera y auditorias domiciliarias a los importadores, exportadores y auxiliares de la función pública de la DGA, a fin de prevenir y reprimir ilícitos e infracciones aduaneras.

5.3 MISION

"Agilizar y facilitar el comercio exterior, cumpliendo y haciendo cumplir las leyes aduaneras y conexas, recaudando los tributos con eficacia, transparencia, oportuna y eficiente gestión administrativa, contribuyendo al desarrollo del país."

5.4 VISION

Ser moderna y eficiente, con alto grado excelencia y calidad técnica, apego a las leyes, mejorando continuamente los procesos y agilizando el servicio aduanero que demanda el comercio exterior, con profesionalismo, vocación de servicio, ética, lealtad y equidad."¹ Ver anexo 1

6. ASPECTOS GENERALES DEL CODIGO ADUANERO CENTROAMERICANO

6.1 ORIGEN DE MERCANCIAS SEGÚN CODIGO ADUANERO DE NIARAGUA

Artículo 43. Origen de las mercancías

La determinación, ámbito de aplicación, criterios para la determinación y demás procedimientos relacionados con el origen de las mercancías centroamericanas se efectuarán conforme lo establecido en el Reglamento. En lo relacionado con el origen de mercancías de terceros países con los cuales los Estados Parte hayan suscrito o suscriban acuerdos o tratados comerciales internacionales bilaterales o multilaterales, se aplicarán las normas contenidas en los mismos.

¹Ver pag. Web/ www.dga.gob.ni

6.2 Funciones detalladas de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA):

1. Definir las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de Conformidad con lo que establece la legislación vigente y velar porque se apliquen rigurosamente.
2. Dictar las disposiciones necesarias para el eficiente control, recaudación y fiscalización de los impuestos al comercio exterior y demás ingresos cuya recaudación está encomendada por ley.
3. Realizar las gestiones administrativas y judiciales para exigir el pago de los impuestos bajo su control e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.
4. Normar y administrar la política aduanera, fortalecerla y consolidarla bajo los criterios de modernización.
5. Brindar la asistencia que le soliciten las instancias que correspondan en el marco de la reciprocidad del Convenio Multilateral de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal y otros Convenios relativos a la materia.
6. Planificar, dirigir, controlar, supervisar el servicio aduanero, así como el flujo de mercancías que ingresan y salen del país.
7. Brindar servicios aduaneros ágiles que faciliten el comercio internacional y asesorar a los usuarios sobre sus deberes y derechos ante la administración aduanera.
8. Verificar la correcta aplicación del valor aduanero de mercancías.
9. Ejercer controles sobre mercancías que están amparadas bajo Regímenes Aduaneros Especiales: Almacenes Generales de Depósito, Depósitos Aduaneros, Zonas Francas, Tiendas Libres, regímenes temporales y otros.
10. Requerir el auxilio judicial y policial cuando hubiere impedimento en el desempeño de las funciones y facultades que le confieren las leyes.

11. Delimitar y administrar la zona de jurisdicción aduanera de los perímetros fronterizos especiales y de las vías habilitadas, así como el establecimiento o supresiones de Aduanas y oficinas aduaneras.

12. Conforme las leyes respectivas, someter a subasta pública la mercadería en abandono y la decomisada por defraudación y contrabando aduanero.

13. Perseguir las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes en el ámbito aduanero, de conformidad a la ley de la materia.

14. Las demás funciones que le asigne “la Ley 265, Ley que Establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y Otros Regímenes”.

7. AMBITO DE APLICACIÓN SEGÚN CODIGO ADUANERO DE NICARAGUA

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este Código y su Reglamento será el territorio aduanero, sus normas serán aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los Estados Parte.

1.- Zona De Libre Comercio: Es el régimen jurídico, que otorga ventajas a los asociados, entre las cuales permitirles la exportación de su producción, les reconoce autonomía tarifaria frente a terceros países. (Asociación Europea de Libre comercio-EFTA).

2.- Unión aduanera: En este régimen, se eliminan los gravámenes y otros obstáculos o limitaciones al comercio exterior entre los países que forman la unión, y se aplica una tarifa uniforme frente a los países que constituyen parte integrante del sistema.

3.- Mercado Común: Constituye la forma más completa de integración. A la coordinación de la unión aduanera, se agrega la coincidencia, tales como: inversiones, producción, salarios, moneda común, que permiten la libre circulación de mercancías, servicios y capitales.

4.- Zona Franca: Es el área de terreno que éste físicamente delimitada sujeta a un régimen fiscal especial establecido, en la cual personas jurídicas autorizadas podrán instalarse en dichos terrenos, a efectos de dedicarse a la producción y comercialización de bienes para la exportación libres de gravámenes, así como la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional. Existen tres tipos: Industriales, comerciales y servicios. (Zona franca Internacional).

5.- Puertos Libres: Es el área determinada, segregada del territorio aduanero nacional y separado de éste por medio de barreras naturales o artificiales, en el cual se permita que mercancías no excluidas especialmente, puedan ser introducidas sin pago de derechos aduaneros ni otros gravámenes internos, Las mercancías no causarán el pago de impuestos de importación pero sí la tasa aduanal.

6.- Mar Territorial: Es aquella zona marítima contigua a la costa o a las aguas nacionales.

7.- Aguas Nacionales: Aquellas masas de aguas totalmente comprendidas dentro de los límites de un estado, como lo son: ríos, lagos, mares interiores, golfos, bahías rodeadas por el territorio de un estado y cuya entrada no exceda de 6 millas de amplitud, y los canales que se encuentren dentro del territorio de un estado y cuya condición jurídica, se asimila a la de los ríos.

8.- Espacio Aéreo: Es aquel que cubre el territorio de la República de Venezuela hasta el límite exterior del mar territorial y está sometido a su soberanía.

9.- Territorio aduanero y territorio político:

El Territorio Aduanero (TA), es el territorio en el cual las disposiciones de la legislación aduanera de un estado son plenamente aplicables.

El Territorio Nacional (TP), (excluido de hecho del territorio aduanero), supone que parte del TP no está contemplado como ámbito nacional de validez del régimen aduanero. Parte del TP del Estado forma parte del TA de otro Estado, y el propio

Estado ha decidido liberar a determinado sector de su territorio, del régimen aduanero (puertos libres y Zonas francas).Ver anexo 2

8. ACTIVIDAD EN ADUANAS-PROCESO IMPORTACION

El objetivo principal de la aduana es reducir el tiempo promedio del proceso de despacho aduanero (considerado desde que el declarante remite la declaración aduanera al Sistema Informático Aduanero hasta la autorización para el levante de las mercancías), a través de la mejora de las operaciones y procedimientos ejecutados por la aduana en el proceso de despacho por esta razón también se auxilian de un manual con artículos del reglamento elaborado por el Lic. García funcionario de las Agencias de los Estados Americanos.

8.1 DISPOSICIONES GENERALES

5.1.1 El manifiesto de carga es el listado de las mercancías cargadas en los medios de transporte (buques y aeronaves). Es el primer documento electrónico creado con las informaciones de la carga, y el cual es utilizado para llevar un control en las diferentes etapas de embarque, traslado, almacenaje y despacho.

5.1.2 La carga será despachada una vez comparada y verificada con el manifiesto de carga, llevándose el control de la forma siguiente:

- *Declaración antes de la llegada al puerto:* Comparación con el manifiesto y despacho directo desde el puerto.
- *Declaración después de la llegada al puerto:* Llegada (basada en el manifiesto), traslado, almacenamiento y control de seguimiento hasta su despacho.

5.1.3 El manifiesto de carga es un formato estandarizado en el cual se ha contemplado lo siguiente:

- Los ítems requeridos deben ser simplificados y detallados.

Análisis de los aspectos generales del Código Aduanero Centroamericanoreferido a la valoración y procesos de importación de mercancías en Nicaragua en el primer semestre de 2012

- Las cargas en contenedores deben ser registradas por bultos y por peso, con el objetivo de contar con datos suficientes para controlar el inventario.
- Se utilizarán códigos UN/EDIFACT y WCO DM para el inventario de informaciones con instituciones del exterior.

El manifiesto se clasificará de la siguiente forma:

- *Manifiesto*: Se registra el detalle de la carga con el Máster B/L (Master AWB) emitido por la naviera o aerolínea, además de informaciones relacionadas.
- *Manifiesto de carga hijo*: Se registra el detalle de la carga con el House B/L (House AWB) emitido por el *forwarder*, además de informaciones relacionadas.
- *Manifiesto de carga madre*: Se registra el detalle con el conocimiento de embarque emitido por el transportador o porteador, el cual deriva del conocimiento de embarque emitido por el transportador efectivo.

5.1.5 Se entenderá como operadores de Comercio Exterior, a los siguientes actores:

- a) Agencias navieras.
- b) Líneas aéreas.
- c) Empresas Courier.

5.1.6 Las entidades involucradas en el proceso de transmisión de manifiesto de carga son:

- a) Dirección General de Servicios Aduaneros.
- b) Administraciones aeroportuarias y portuarias.

5.1.7 El proceso de intercambio electrónico de datos del manifiesto de carga consta de:

- a) Transferencia electrónica del operador de Comercio Exterior a la Aduana.

- b) Validación automática de cada uno de los datos y de sus relaciones con otros datos (cumplimiento de reglas).
- c) Transferencia electrónica de la Aduana al operador de Comercio Exterior (autorización o respuesta con el listado de errores producto de la transmisión y validación).

Con las etapas descritas se completa el ciclo recepción-procesamiento-respuesta. Este proceso de intercambio está soportado en el uso de una red segura y una aplicación informática, elementos que se integran para conformar el subsistema de intercambio electrónico de datos aduaneros.

5.1.8 La Dirección General de Servicios Aduaneros, al momento de recibir la información, verificará que se cumpla con la sintaxis y normativa que rige el formato de transmisión. La estructura del número de manifiesto se conforma de 11 caracteres: los primeros tres identifican el código interno de la empresa; dos caracteres corresponden a los dos últimos dígitos del año en curso, y los últimos seis caracteres corresponden al número consecutivo asignado por el operador de Comercio Exterior.

El manifiesto de carga físico, en los casos en que sea requerido por la administración aduanera, debe ser presentado en una sola impresión.

5.1.10 El transportista, las agencias navieras, las empresas Courier, sean estos nacionales o extranjeros, deberán contar con autorización para operar como tales, además de registrarse ante la Dirección General de Servicios Aduaneros, para realizar la transmisión electrónica del manifiesto de carga. Para ello deben realizar las siguientes actividades:

- Conectarse a la página web de la DGSA: www.dga.gob.ni
- Buscar y seleccionar en el listado de formularios el "formulario electrónico DGSA-000" (formulario para la creación de la clave de acceso a consultas de e-servicio).

- Llenar y enviar vía electrónica el formulario DGSA-000 para "auto- asignarse" una clave de acceso que se registrará en la DGSA.
- Presentar una solicitud dirigida al Director General de Servicios Aduaneros con el objeto de que le sea asignado un código para efectuar las transmisiones del manifiesto de carga. Además, los solicitantes deben presentarse ante la Subdirección Técnica de la DGSA.
- La Subdirección de Informática de la DGSA, cuando los solicitantes cuenten previamente con autorización para operar como tales, los registrará, les asignará un código y los habilitará en la tabla que corresponda para que puedan realizar transmisiones de manifiestos de carga. El código asignado, juntamente con la clave de acceso, se notificarán a los solicitantes.

5.1.11 Los operadores de Comercio Exterior dedicados al transporte de mercancías vía aérea o marítima y las empresas Courier están obligados a proporcionar los siguientes datos en el manifiesto de carga:

o Información del manifiesto internacional:

- a) Nombre de la empresa de transporte.
- b) Número de viaje.
- c) Lugar de embarque.
- d) Fecha de salida.
- e) Vía de entrada.
- f) Nacionalidad del buque.
- g) Lugar de desembarque.
- h) Fecha de llegada.
- i) Información del B/L:
- j) Número del manejo de la carga.
- k) Lugar de embarque.

- l) Mercancía.
- m) Peso bruto.
- n) Nombre del cargador.
- o) Nombre y dirección del consignatario.

El detalle de la carga se ordenará por número de secuencia, debiendo contener los siguientes datos:

- a) Número de manejo de carga.
- b) Número de B/L.
- c) Tipo de B/L
- d) Cantidad.
- e) Unidad.
- f) Peso bruto.
- g) Volumen bruto.
- h) Valor.

5.1.12 La transferencia electrónica de datos se sujetará a formatos aprobados y actualizados por la DGSA para tal efecto, los cuales serán intercambiados electrónicamente entre los operadores de Comercio Exterior y la DGSA. Uno o más de tales formatos conforman una unidad de transmisión electrónica, a la que se denominará “mensaje de datos”.

5.1.13 El manifiesto electrónico se considera válido cuando se remitan, por vía electrónica, la totalidad de datos de los documentos de transporte que lo conforman, y cuyo contenido se detalla en la Guía de Intercambio Electrónico de Datos. También será válido cuando el operador de comercio o su representante en el país envíe un “mensaje de datos” con la indicación de envío original, y el Sistema Informático de la DGSA (mediante el formato EDIFACT-CUSRES) remita la respuesta con la

aceptación, dando conformidad a dicho envío de manifiesto de carga y correspondientes documentos de transporte.

5.1.14 Los contenedores vacíos deberán ser declarados de manera obligatoria en los manifiestos de carga. De no ser así, se considerarán sobrantes, y se regirán según el procedimiento específico de mercancía sobrante y faltante.

5.1.15 Es obligatorio que, cuando se declaren vehículos automotores en el manifiesto de carga, se consigne el número de identificación del vehículo (VIN), además de la descripción del mismo, en el campo correspondiente que establece la guía de transmisión.

5.1.16 El manifiesto de carga y demás documentos transmitidos por la agencia naviera, transportista y las empresas Courier se reputan legítimos cuando sean aceptados por la DGSA, por lo que, en caso de controversia, tienen la debida fuerza probatoria ante la autoridad competente.

5.1.17 La Dirección General de Servicios Aduaneros aprobará y actualizará los formatos EDIFACT-CUSCAR necesarios para el adecuado control de la descarga y rectificación de datos. En tal sentido, existirán formatos aprobados y autorizados por el Sistema Informático de la DGSA (SIDUNEA WORLD) para el envío de datos a la Aduana y para la transmisión de las respuestas al operador de comercio.

La Aduana no podrá recibir en forma documental la información del manifiesto de carga, excepto en caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo el interesado presentar justificación fundada del hecho que impide la transmisión electrónica. Asimismo, el operador de Comercio Exterior estará obligado a transmitir electrónicamente el manifiesto de carga cuando se hayan resuelto los problemas que impidieron la transmisión, dentro de un plazo no mayor a 3 horas.

5.1.19 Cuando sea necesaria la presentación de manifiestos físicos, estos deben contener información idéntica a la que ha sido transmitida en el manifiesto electrónico.

5.1.20 El SIDUNEA WORLD operará las 24 horas del día, los 365 días del año, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor, en cuyo caso se activará el procedimiento de contingencia que disponga la DGSA.

5.1.21 Es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Aduaneros definir y actualizar los instructivos y formatos de datos que garanticen que el intercambio electrónico entre el Servicio de Aduanas y los operadores de Comercio Exterior se realice en un marco de facilidad de uso, eficiencia, seguridad, confiabilidad y control.

5.1.22 La DGSA enviará respuesta del archivo de error o de autorización del manifiesto de carga a través del SIDUNEA WORLD.

5.1.23 Para todas las vías de transporte, los manifiestos de carga son numerados correlativamente por cada operador de Comercio Exterior, reiniciándose dicha numeración en uno (01) el primer día de cada año. Dicho número es la identificación del manifiesto de carga y demás documentos relacionados, y el cual se sujeta a lo especificado en la Guía CUSCAR para la transmisión del mensaje que contiene el manifiesto de carga y sus reportes relacionados.

5.1.24 Los plazos previstos para las operaciones relacionadas con la transmisión del manifiesto de carga son los siguientes:

A. Transmisión de manifiesto original

Carga marítima:

La transmisión deberá realizarse, como mínimo, 24 horas previas al arribo del buque.

Carga aérea:

Las líneas aéreas tendrán que transmitirlo hasta 30 minutos antes de la llegada de la aeronave. Las empresas Courier deberán transmitir la información referente a sus documentos de transporte hijos hasta 3 horas después de la llegada de la aeronave; sin embargo, esto no limita a que la transmisión se realice con anticipación al arribo del medio de transporte, si ya se dispone de la información.

B. Cancelación de manifiesto

Podrá realizarse hasta antes del inicio del cierre de alerta del manifiesto de carga con el cual se registra la operación de descarga de mercancías en el Sistema Informático de la DGSA.

C. Adición de documento de transporte

Podrá adicionarse antes de que se inicie el cierre de alerta del manifiesto y también después de que ha sido cerrado, si el mismo se cerró con irregularidades. Tan solo podrán adicionarse documentos de transporte que amparen mercancías sobrantes. Si el cierre de alerta se cerró sin irregularidades, sólo podrán realizarse adiciones con autorización del administrador de la aduana.

D. Eliminación de documento de transporte

Podrá realizarse antes de que se inicie el cierre de alerta del manifiesto. Luego de ello, podrá llevarse a cabo sólo en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- a) Cuando la alerta sea cerrada con irregularidades, tan sólo se permitirá la eliminación de las guías que hayan sido reportadas como faltantes.
- b) Cuando la alerta sea cerrada sin irregularidades, se podrá eliminar con la autorización del administrador de la aduana.

E. Reemplazo de manifiesto

Se podrá realizar antes de que se inicie la alerta del manifiesto.

F. Reemplazo de documento de transporte

1. Se podrá realizar antes de que sea aceptada por la DUA. Se podrá reemplazar cualquier dato del documento de transporte con excepción de su número y la cantidad de bultos
2. Se permitirá el reemplazo del número de bultos cuando el documento de transporte se haya dictaminado con sobrantes o faltantes parciales.

5.1.25 La información actualizada de todo el ciclo de control aduanero de la carga/descarga que sea de carácter público, estará a disposición de los operadores de Comercio Exterior y público en general, en el servicio web de la Aduana (<http://www.dga.gob.ni>), para lo cual, la Subdirección de Informática de la DGSA definirá los requisitos y el medio para la inscripción de usuarios, así como los niveles de acceso que serán otorgados. Esta consulta será utilizada por el usuario cuando, por distintos motivos, no se reciba la respuesta por parte de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

5.1.26 Todo medio de transporte que ingrese al territorio nacional recibirá un archivo de validación.

5.1.27 Queda prohibida la venta u obsequio de cualquier clase de mercancías que se encuentren a bordo de los medios de transporte que ingresen al territorio nacional a personas particulares, funcionarios o empleados públicos, por lo que los funcionarios de aduanas y demás personas que participen en el proceso de recepción, ingreso y salida de la carga deben cumplir con esta disposición. El incumplimiento de la disposición anterior dará lugar a las sanciones administrativas y penales que correspondan.

5.1.28 La Aduana, cuando lo considere necesario, imprimirá un reporte del manifiesto de carga transmitido, para ser empleado durante la carga o descarga del medio de transporte y de las mercancías, así como en cualquier otra actividad que requiera el documento físico.

5.1.29 El plazo del depósito transitorio de mercancías en el puerto o aeropuerto será de 20 días contados a partir de la fecha de finalización de la descarga del buque o aeronave y, en el caso de tráfico terrestre, a partir del arribo del medio de transporte. Vencido ese plazo, las mercancías se considerarán en abandono.

5.1.30 Las mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radioactivas podrán ingresarse a instalaciones de un depósito transitorio si se reúnen los requisitos y las condiciones necesarias para ubicar o depositar este tipo de mercancías y los operadores de Comercio Exterior hayan sido previamente autorizados por la DGSA y autoridades competentes.

5.1.31 La carga, descarga y demás operaciones relacionadas con estas mercancías se regularán de acuerdo a las disposiciones que emitan las autoridades competentes. Las mercancías peligrosas podrán ser reconocidas por la aduana de destino y, en caso de que se necesiten medios especiales para facilitar dicho reconocimiento, o cuando la entrega y custodia de las mercancías por la aduana de

destino sea peligrosa, podrán entregarse y reconocerse fuera de las instalaciones aduaneras, previa autorización del administrador de la aduana correspondiente.

5.1.32 Cuando alguna autoridad notifique a la aduana la prohibición para el ingreso o salida de determinadas mercancías, éstas serán retenidas y, cuando corresponda, puestas a disposición de la autoridad competente.

5.1.33 Concluida la recepción legal del medio de transporte, la Aduana, a través del SIDUNEA WORLD, enviará un mensaje al transportista autorizando la descarga de la mercancía.

5.1.34 Cuando el administrador de la aduana designe a los técnicos aduaneros para realizar la inspección de la carga o descarga de las mercancías, éste dejará constancia de sus actuaciones y registros en el Sistema Informático.

5.1.35 Cuando el administrador de la aduana autorice que la carga o descarga de lo consignado en el manifiesto se realice bajo responsabilidad del transportista, éste debe reportar a la aduana, mediante transmisión electrónica, el resultado de la operación en un plazo de tres horas posteriores a la finalización de la misma.

5.1.36 La aduana debe elaborar un informe, en forma electrónica, de los casos en que el envío del reporte de recepción carga o descarga se realice incumpliendo el plazo, así como los casos en los cuales el mismo contenga información errónea. Dicha información debe ser trasladada mensualmente a la Coordinación de Aduanas de la DGSA, a efecto de que se realicen las gestiones ante los operadores de Comercio Exterior para corregirlas.

5.1.37 El transportista está obligado a entregar las mercancías al depósito aduanero público o privado inmediatamente después de haberse efectuado la descarga, misma

que sólo puede ser impedida por orden de juez, ministerio público o autoridad administrativa competente.

5.1.38 La información del documento de transporte podrá modificarse a través de un mensaje electrónico de corrección, emitido por el agente naviero. El mensaje de corrección no aplica en los casos relacionados con cantidad y números de contenedores que arriben por la vía marítima, o cantidad de bultos que arriben por la vía aérea. Lo anterior se deriva de que los mismos deben ser justificados a través del proceso de justificaciones de sobrantes y faltantes.

Las correcciones del documento de transporte sólo pueden efectuarse previamente a que se realice el despacho de las mercancías.

Los datos que pueden ser corregidos por medio del mensaje electrónico son:

- a) Número de bultos. Aplica únicamente para arribo mercancías vía marítima, en la cual la carga no se transporte contenerizada o, teniendo esa característica, se hayan presentado los documentos que comprueben dicho extremo, o bien, que se haya efectuado el examen previo de las mercancías en el cual se determinen dichas diferencias.
- b) Peso neto o bruto total de las mercancías en kilogramos o por ítem.
- c) Descripción de las mercancías.
- d) Nombre y dirección del consignatario.
- e) Nombre y dirección del exportador o embarcador.
- f) Nombre del puerto de embarque.
- g) Nombre del puerto de desembarque.
- h) Nombre del destino final de las mercancías.
- i) Número de viaje.
- j) Identificación del medio de transporte.
- k) Valor del flete.

- l) Número de serie de vehículos y maquinaria.
- m) Tipo de operación a que se sujetarán las mercancías (importación, tránsito, transbordo, etc.). Esto aplica únicamente para el caso en el que la corrección se realice en los datos del documento de transporte transmitidos vía electrónica, además de que se lleve a cabo sobre la base del documento de transporte original.
- n) Otros datos autorizados expresamente por el administrador de la aduana correspondiente.

La aceptación de los mensajes de corrección se realizará por autorización electrónica en el SIDUNEA WORLD² ver anexo 5(conjunto de cuadros)

9. VALORACION DE MERCANCIAS SEGÚN REGIMEN DEL CODIGO DE ADUANA DE NICARAGUA

Artículo 44. Valor en Aduana

El valor en aduana constituye la base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios a la importación (DAI), de las mercancías importadas o internadas al territorio aduanero de los Estados Parte. Dicho valor será determinado de conformidad con las disposiciones del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y las del capítulo correspondiente en el Reglamento. El valor en aduana será aplicable a las mercancías importadas o internadas estén o no afectas al pago de tributos.

Artículo 187. Valoración aduanera. Para los efectos del Artículo 44 del Código, este Capítulo desarrolla las disposiciones del Acuerdo, así como las disposiciones procedentes del ordenamiento jurídico regional en materia de valoración aduanera de

²Manual de procedimientos de operación aduanera para Dirección General de Aduana de Nicaragua,(Alejandro García para Chemonics Internacional)

las

mercancías.

Artículo 188. Elementos del valor en aduana. Además de los elementos a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 8 del Acuerdo, también formarán parte del valor en aduana, los elementos siguientes:

- a) Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;
- b) Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y
- c) El costo del seguro.

A los efectos de los literales a) y b) del presente Artículo, se entenderá por "puerto o lugar de importación", el primer puerto o lugar de arribo de las mercancías al territorio aduanero.

Artículo 189. Tarifas. Cuando alguno de los elementos enumerados en los literales a), b) y c) del Artículo anterior fueren gratuitos, no se contraten o se efectúen por medios o servicios propios del importador, deberá calcularse su valor conforme a las tarifas normalmente aplicables.

Para los efectos del párrafo anterior, el importador deberá determinar la cantidad adicional en concepto de gastos de transporte, carga, descarga y manipulación, al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías objeto de valoración, conforme a las tarifas que suministrará el Servicio Aduanero, por los medios que éste establezca. Dichas tarifas serán las normalmente aplicadas por las empresas de

transporte registradas ante el Servicio Aduanero, para el traslado de mercancías de la misma especie o clase.

Para el caso del costo del seguro, el importador deberá determinar la cantidad a adicionar al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías objeto de valoración, conforme a las tarifas que suministrará el Servicio Aduanero. Dichas tarifas serán las normalmente aplicadas por las empresas de seguros, a las mercancías de la misma especie o clase.

Artículo 190. Intereses devengados. Los intereses devengados en virtud de un acuerdo de financiación concertado por el comprador y relativo a la compra de las mercancías importadas no se considerarán parte del valor en aduana, siempre que:

- a) Los intereses se distingan del precio realmente pagado o por pagar por dichas mercancías;
- b) El acuerdo de financiación se haya concertado por escrito; y
- c) Cuando se le requiera, el comprador pueda demostrar:
 - i. Que tales mercancías se venden al precio declarado como precio realmente pagado o por pagar; y
 - ii. Que el tipo de interés reclamado, no exceda del nivel aplicado a este tipo de transacciones en el país y en el momento en que se haya facilitado la financiación.

Esta decisión se aplicará tanto si facilita la financiación el vendedor como si lo hace una entidad bancaria u otra persona natural o jurídica. Se aplicará también, si procede, en los casos en que las mercancías se valoren con un método distinto del basado en el valor de transacción.

Los impuestos aplicables a la importación de mercancías varían según el origen de importador de productos y según tipo de los bienes.

En Nicaragua son aplicables los siguientes:

DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACION (DAI):

Sus tasas varían de acuerdo a los intereses fiscales de cada país y si son los negociados en los Tratados de Libre Comercio.

Los productos originarios de MEXICO, TAIWAN, REPUBLICA DOMINICANA, ESTADOS UNIDOS Y PANAMA entre otros gozan de rebaja con respecto a tasas generales en los derechos arancelarios.

Para el caso de los productos originarios en Centroamérica El Tratado General de Integración Económica Centroamericana, estableció que los DAI de las mercancías sería igual a CERO, beneficio aplicable solo cuando las mercancías vienen amparadas en el formulario aduanero único centroamericanito (FAUCA), pues este es el documento que certifica su origen.

Impuesto de valor agregado

Impuesto sobre la renta si excede los \$2000 es del 10% la tasa

Impuesto de comercialización del 30% al IVA solo se aplica a personas naturales

Impuesto soberano Ley 325 “ley creadora de bienes y servicios”

Tasa por servicio de importación \$ 0.50

Transmisión electrónica de declaración aduanera \$2.50

Artículo 191. Descuentos o rebajas. Para la determinación del valor en aduana, se aceptarán los descuentos o rebajas de precios que otorga el vendedor al comprador, siempre que los mismos sean comprobables, cuantificables, no correspondan a

transacciones anteriores y que el precio realmente pagado o por pagar cumpla con lo dispuesto en el Artículo 1 del Acuerdo.³

Todos los artículos mencionados anteriormente sobre valoración trabajan en conjunto con algunas normativas en la aduana nicaragüense:

Requisitos para una exoneración de impuesto:

- Lista de empaque
- Aval del ministerio que concede la exoneración
- Fotocopia de la factura comercial
- Carta de solicitud en papel membrete do si es institución o empresa.
- costo \$1

9.1 FRANQUICIA ADUANERA DIPLOMATICA

Entiéndase franquicia como la exención total de los derechos e impuestos a la importación de mercancías concedida a los funcionarios o misiones diplomáticas y consulares, para su uso personal u oficial. Tal es el caso de las embajadas. Para la solicitud de franquicias existe un formato específico, suministrado al interesado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien a su vez se encarga de remitirlo al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, donde es aprobada por la autoridad correspondiente. Las franquicias diplomáticas se aplican al Cuerpo diplomático, consules extranjeros acreditados en Nicaragua, misiones y organismos internacionales. En este caso no se solita el formato de exoneración aduanera⁴.

³Ver pág. Web/ legislación.asamblea.gob.nic/

⁴ Autorización Exoneración Ley No.535 INCENTIVOS MIGRATORIOS

Lo que es menajes de casa tiene el valor de \$5.00

9.2 ARANCEL EN ADUANA NICARAGUENSE

Artículo 41. Arancel

El Arancel Centroamericano de Importación del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que sean susceptibles de ser importadas al territorio de los Estados Parte, así como los derechos arancelarios a la importación y las normas que regulan la ejecución de sus disposiciones. El Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) constituye la clasificación oficial de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano.

El Arancel Centroamericano de Importación está constituido por el SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC) y los correspondientes Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.).

El código numérico de S.A.C. está representado por ocho dígitos que identifican, los dos primeros, al capítulo; los dos siguientes, a la partida; el tercer par, a la subpartida; y los dos últimos, a los incisos.

La identificación de las mercancías se hará siempre con los ocho dígitos de dichos código numérico.

La presente edición incluye las modificaciones a los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) aplicables en el marco del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Tratado de Libre Comercio de la República de Nicaragua y los Estados Unidos Mexicanos en la columna "DAI MEX" y Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana en la columna "DAI DOM".

También contiene los impuestos internos establecidos en la Ley N ° 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en “ La Gaceta ”, Diario Oficial N° 82 del 06 de mayo del 2003 y Decreto N° 46-2003, Reglamento de la Ley N ° 453, Ley de Equidad Fiscal, publicado en “ La Gaceta ”, Diario Oficial N° 109 y 110 del 12 y 13 de junio del 2003, respectivamente, y Acuerdo Interministerial N° 02-2003 del MHCP – MIFIC – MAGFOR, publicado en “ La Gaceta ”, Diario Oficial N° 218 del 17 de Noviembre del 2003.

Las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el consejo de Cooperación Aduanera, así como las modificaciones a los Derechos e impuestos que gravan la importación de mercancías, derivados de las negociaciones internacionales y las reformas fiscales, se darán a conocer a través de los medios correspondientes.

9.3 REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DEL SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC)

La clasificación de mercancías en el “Sistema Arancelario Centroamericano” se regirá por los principios siguientes:

1. Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulos, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:
2. a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incompleto o sin terminar, siempre que esté presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se

Análisis de los aspectos generales del Código Aduanero Centroamericano referido a la valoración y procesos de importación de mercancías en Nicaragua en el primer semestre de 2012

presente desmontado o sin montar todavía.

b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

a) A partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

c) Cuando las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las reglas anteriores se clasificarán en la partida que comprenda aquéllas con las que tengan mayor analogía.

5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación, se les aplicarán las reglas siguientes:

a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado presentados con los artículos a los que están destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;

b) Salvo lo dispuesto en la regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatismutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

El alcance, las condiciones, las limitaciones o las exclusiones de una partida, deberán considerarse implícitos en las subpartidas en que dicha partida se subdivide. El mismo criterio es aplicable a los incisos en relación a la subpartida a la que pertenecen.

10. REGIMEN, DELITOS Y SANCIONES EN ADUANA NICARAGUENSE

¿Qué es régimen aduanero?

Se entiende por régimen aduanero el conjunto de operaciones orientadas a darle un destino aduanero específico a una mercancía, de acuerdo con la declaración presentada por el interesado en la forma prescrita por las normas.

Artículo 357. Sometimiento a un régimen aduanero. Toda mercancía que ingrese o salga del territorio aduanero, deberá someterse a cualquiera de los regímenes indicados en el Artículo 91 del Código, debiendo cumplir los requisitos y procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 358. Declaración de mercancías de origen centroamericano. Las mercancías originarias de los Estados Parte se declararán en el Formulario Aduanero Único Centroamericano, mediante transmisión electrónica, en las condiciones que establecen las normas regionales que lo regulan.

Artículo 359. Mercancías beneficiadas por acuerdos comerciales. Las mercancías beneficiadas por tratamientos arancelarios preferenciales contemplados en acuerdos comerciales, se consignarán en la declaración de mercancías y deberá acompañarse a ésta el certificado o certificación de origen de conformidad con dichos acuerdos.

Las mercancías beneficiadas por tratamientos arancelarios preferenciales contemplados en acuerdos comerciales, podrán incluirse en la declaración de mercancías con mercancías no beneficiadas, siempre y cuando acompañen a ésta el certificado o certificación de origen.

Artículo 360. Dispositivos de seguridad e identificación. El Servicio Aduanero adoptará las medidas que permitan identificar las mercancías, cuando sea necesario garantizar el cumplimiento de las condiciones del régimen aduanero para el que las mercancías se declaren.

Los dispositivos de seguridad colocados en las mercancías o en los medios de transporte, sólo podrán ser retirados o destruidos por la Autoridad Aduanera o con su autorización, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados a satisfacción del Servicio Aduanero.

Artículo 1.-Defraudación Aduanera es toda acción u omisión mediante la cual se elude, total o parcialmente, el pago de los derechos e impuestos de importación o de exportación; se frustra la aplicación de las prohibiciones o restricciones previstas por la legislación aduanera, o se procure la obtención de una ventaja cualquiera infringiendo esa legislación.⁵

10.1 ¿Cuándo se considera delito?

Artículo 4.

-Se presume la comisión de contrabando aduanero cuando se pruebe la ejecución de los siguientes actos:

- a) La introducción o extracción de mercancías por lugares donde no existen dependencias aduaneras o por las vías no habilitadas;
- b) El embarque, desembarque o transbordo de mercancías, sin cumplir con las disposiciones legales aduaneras;
- c) La ocultación de mercancías en cualquier forma, aún dentro de otros envases que se presenten a la Aduana, y el uso de adminículos, dispositivos o sistemas que

⁵ LEY SOBRE DEFRAUDACION Y CONTRABANDO ADUANERO No121

dificulten el descubrimiento de aquéllas en el reconocimiento;

d) La introducción de mercancías procedentes de zonas del territorio nacional que gocen de regímenes fiscales exoneratorios o en cualquier forma privilegiados, a otros lugares del país donde éstos no existan, sin haberse cumplido con las disposiciones legales aduaneras;

e) La descarga o el depósito de mercancías extranjeras en el espacio intermedio entre la frontera terrestre y la oficina aduanera más cercana;

f) El abandono de mercancías en lugares contiguos o cercanos a las fronteras o en el mar territorial, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor;

g) La extracción de mercancías de a bordo de un vehículo, cuando de acuerdo con los manifiestos y otros documentos aduaneros debieran estar en él, si su exportación origina la restitución o devolución de derechos e impuestos;

h) La violación de precintos, sellos, puertas, envases y otros medios de seguridad de mercancías cuyos trámites aduaneros no hayan sido perfeccionados o que no estén destinadas al país, salvo casos fortuito o de fuerza mayor;

i) La apropiación, retención, consumo, distribución o falla en la entrega a la autoridad aduanera competente, por parte de los aprehensores, de las mercancías y efectos que en virtud de esta Ley deben ser objeto de decomiso;

j) La venta directa o indirecta al público, en establecimientos comerciales o domicilios particulares, de mercancías respecto de las cuales no se puede acreditar su legal importación;

k) La conducción de mercancías extranjeras a bordo de un vehículo sin estar

manifestadas;

l)La manutención de mercancías extranjeras en bodegas de empresas o personas dedicadas a la prestación de servicios de transporte, sin estar amparadas por los documentos de destinación aduanera que correspondan;

m)La tenencia por los comerciantes de mercancías extranjeras en cantidades mayores a las amparadas por los respectivo documentos de destinación aduanera.

Artículo 5.-La defraudación o el contrabando aduaneros constituirán falta, cuando el valor de las mercancías o bienes involucrados en el acto, tengan monto igual o inferior a cinco mil pesos centroamericanos. Si exceden de dicho valor, la infracción constituirá delito. Sin embargo en casos de reincidencia cualquiera que fuere el valor de las mercancías o bienes involucrados, el hecho siempre constituirá delito, aunque la infracción anterior hubiere sido falta.

10.2 SANCIONES

Artículo 6.-Los delitos a que se refiere esta Ley, serán sancionados de las siguientes maneras:

- 1) Los autores, con prisión de dos a cinco años.
- 2) Los cómplices, con prisión de dieciséis meses a cuatro años
- 3) Los encubridores, con prisión de seis meses a dos años.

En todos los casos, se aplicarán además multas de una a tres veces el valor de las mercancías o bienes involucrados en la infracción, tomando en cuenta el beneficio obtenido o pretendió obtener por el infractor, sin perjuicio de los otros criterios

establecidos en la legislación ordinaria.

Artículo 7.- Si las infracciones a que se refiere esta Ley constituyeran falta, serán sancionadas de la manera siguiente:

1) Los autores con multa de una a tres veces el valor de la mercancías o bienes involucrados en la infracción.

2) Los cómplices con tres cuartos de la multa señalada por los autores.

3) Los encubridores con la mitad de la multa establecida por los autores.

Estas multas y las establecidas en el artículo anterior, se aplicarán sin perjuicio del pago de los impuestos respectivos.

Artículo 8.- En todos los casos de esta Ley la pena de prisión además de las indicadas como accesorias para ella en el Código Penal, lleva consigo con igual carácter la de inhabilitación absoluta si se tratare de empleado o funcionario público, o la de inhabilitación especial si se tratare de otra clase de infractores; en ambos casos estas penas se aplicarán durante el cumplimiento de la prisión, y cumplida ella, por un tiempo posterior igual al señalado en la sentencia para dicha prisión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, todas las penas para los autores y demás partícipes de los hechos punibles de que aquí se trata, llevan como accesorios el comiso de las mercancías, bienes, artículos y vehículos u otros instrumentos utilizados para el hecho.

Artículo 9.-La tentativa o frustración de las infracciones a que se refiere esta Ley, bien se trate de delitos o faltas, serán sancionadas en igual medida que el hecho consumado.⁶

⁶Ley sujeta a CODIGO PENAL vigente

11. HIPOTESIS

La Aduana es vista por muchos como la principal herramienta de los Estados para lograr el ideal de la integración de sus economías, en las importaciones realizadas aplican un proceso detallado que contribuye a esta integración. El régimen arancelario y aplicación de formularios son medios que emplea la aduana para dar legalidad y credibilidad del proceso aduanero centroamericano, sin embargo años atrás se han presentado una serie de debilidades que ahora repercuten en la credibilidad del proceso aduanero y que también han dado como resultado delitos aduaneros.

Son muchos los casos de narcotráfico que han pasado por aduana y hemos visto que no tienen lógica como lo es el caso de la aduana Peñas Blancas donde incautaron un furgón con millones de dólares, de acuerdo a nuestra apreciación en Nicaragua existen ciertas debilidades en lo que refiere a personal poco especializado y enviado hacia procesos incorrectos, así como la incorrecta aplicación de la Ley aduanera.

12. DISEÑO METODOLOGICO

ENFOQUE FILOSOFICO DE LA INVESTIGACION

Nuestra investigación es de carácter cualitativo y refiere analizar la ley del código aduanero nicaragüense a lo largo de esta describimos y explicamos los artículos referentes a valoración del proceso de importación y delitos con sanciones aduaneras en Nicaragua tomando en cuenta recopilación de datos y aportes.

POBLACION: Aduanas

MUESTRA: Dirección General de Ingresos (DGA-Managua)

13. ANALISIS DE RESULTADO:

En nuestra recopilación de información se aplicó una entrevista al Lic. Wilfredo Mena Jose, Operario de Almacenes y Suministros en Dirección General de Aduana quien tiene ocho años laborando en dicha institución quien confirmo el largo proceso de importación y valoración de mercancías en Nicaragua que se rige por el CAUCA y RECAUCA , haciendo énfasis en el buen funcionamiento de la empresa, la cual brinda capacitación constante hacia el personal laboral.

Afirma el Lic. Mena que el gravado de impuesto no es igual para todas las personas que importan ya que los extranjeros, consules, no se les cobra impuesto esto debido a tratado de libre comercio.

El Lic. Mena menciona los requisitos para importar una mercancía en Nicaragua que son la identificación tributaria, transmisión electrónica de la información de aduana, pago de impuestos, presentación de todos los ejemplares certificados y sellados refiere que se puede importar cualquier mercancía exceptuando aquellas que se encuentren prohibidas en legislación vigente.

Afirma el operario que en caso de intento o violación de la ley, complicidad de fraude se despedirá al trabajador o persona participe de esto y se les informara a las autoridades.

Se aplicó segunda entrevista al Lic. Pablo LopezPerez, Abogado Comercial y Notario quien labora hace siete años en el sector judicial quien nos habla de la aduana como facilitador de importación y exportación de productos haciendo mención de la difícil situación económica del país y señalando que las mejorías del código aduanero se han realizado gracias a nuestro Gobierno Sandinista con el objeto de minimizar contrabando sin embargo nos menciona que en todos los países centroamericanos existe corrupción donde se ven en ciertos casos involucrados autoridades. Así mismo manifestó como podemos saber cuando una mercancía es ilegal y es que el importador debe poseer una factura con descripción de mercancía, para la sanción

de delitos nos dice que existe una ley de los delitos aduaneros de los cuales se pueden consultar en la gaceta entre ellos están contrabando, contrabando fraccionado, defraudación de rentas en la mayoría de estos casos las sanciones son de cinco a ocho años teniendo el acusado derecho a fianza.

Nos habla acerca de grupos de presión en aduana además de la DGI la supervisan el Ministerio de economía y Desarrollo, Banco Central de Nicaragua, Cámara de Comercio de Nicaragua y Cámara de Comercio Industrial de Nicaragua todos con el propósito de un proceso eficiente y obtención de ganancias, manifiesta también que el sistema aduanero esta diseñado para recaudación aplicados a la persona natural ya que por acuerdos algunos empresarios están exentos de impuestos.

Recomienda que para evitar irregularidades en aduana se debe de contratar personal con Formación Superior, se debe hacer monitoreo constante en recursos humanos y cambio de personal actualizado.

14. CONCLUSION

- Concluimos nuestra investigación expresando que la Dirección General de Aduana ha cumplido según nuestro criterio en el I semestre de 2012 con la aplicación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano debido a que ha aplicado todas las normativas en proceso de valoración e importación de mercancías siendo supervisada por las entidades del estado, no manifestando el Ministerio de Hacienda en este transcurso ninguna irregularidad en la Dirección General de Aduana (según ultimo balance general www.hacienda.gob.nic).
- Nicaragua se ha beneficiado con la reforma del código agilizada por el gobierno actual ya que en gobiernos anteriores podríamos ver a la aduana como una Institución arbitraria y centralizada, pero actualmente el gobierno trabaja en conjunto con la Policía Nacional en contra del narcotráfico. Sin embargo podemos decir que las aduanas no son una institución de naturaleza predecible.
- Por ultimo expresamos que la falta de equidad en la aplicación de impuestos gravados en aduana a ciertos importadores es debido a tratados de libre comercio.

15.RECOMENDACIONES

- Elaboración de proyecto base de datos para agilización del proceso importación y exportación en Dirección General de Aduana
- Aprovechar el uso de nuevos recursos humanos con formación superior para un excelente proceso de importación.
- Aplicación de seminarios, asambleas referentes al código aduanero para especialización del tema.
- Supervisión de personal para mejor organización de almacenes en aduana.

BIBLIOGRAFIA

La Gaceta, Anexo de resolución de la ley No265, No. 223-2008Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

Ley No. 535 INCENTIVOS MIGRATORIOS

Ley No.121 DEFRAUDACION Y CONTRABANDO

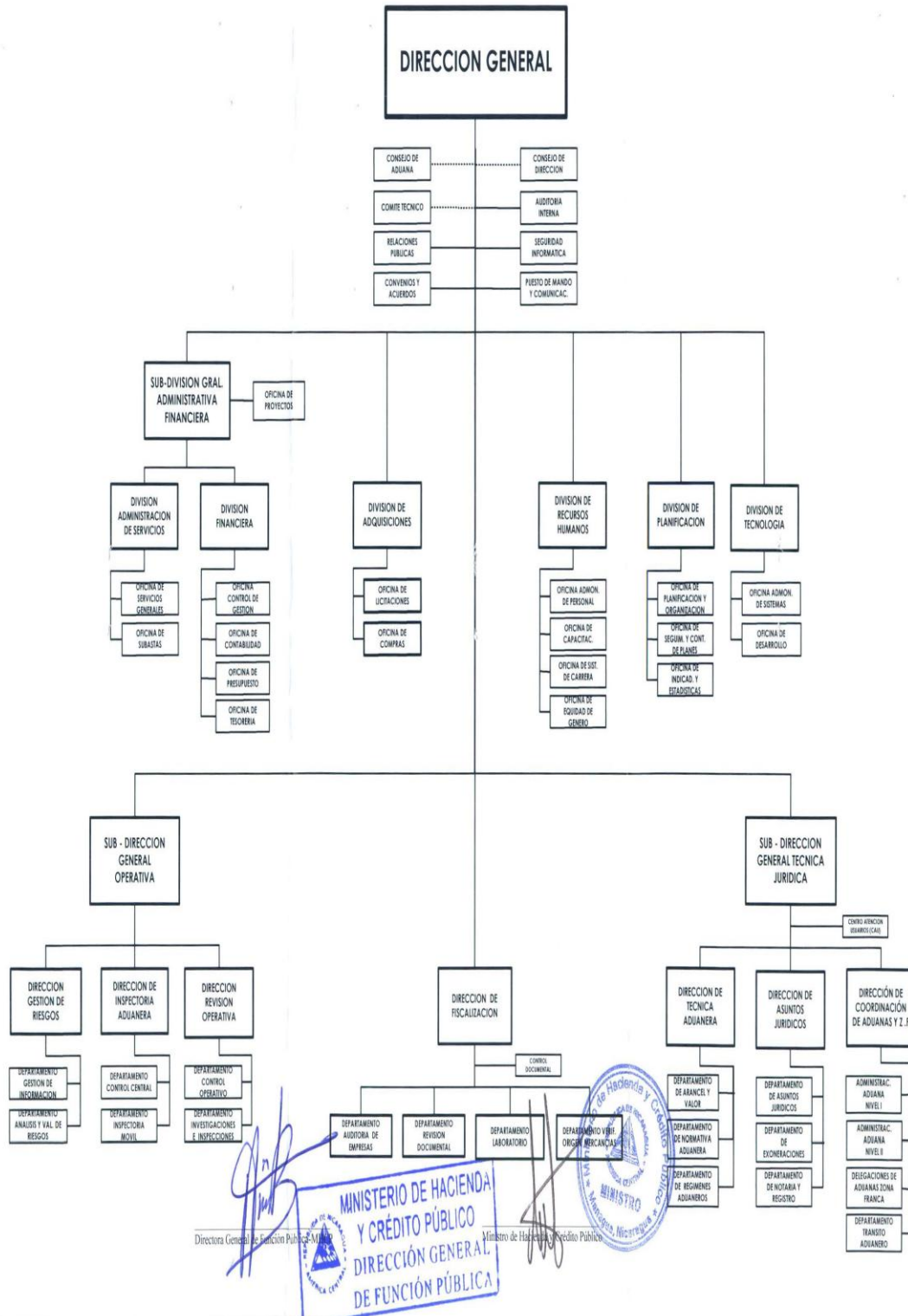
Ortiz Sánchez, 2009 ,Diccionario Jurídico, Tecnos S.A

www.aduana.gob.ni

www.hacienda.gob.ni

ANEXOS

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS ORGANIGRAMA 2012



valoracion y procesos de importacion de mercancías en Nicaragua en el primer semestre de 2012

ANTECEDENTES DEL CODIGO ADUANERO (ANEXO 1)

(RECAUCA)

El RECAUCA fue aprobado en Nicaragua en febrero de 1966 y consta de la misma estructura del CAUCA. El RECAUCA define la Organización de las Aduanas, las funciones y obligaciones del personal que presta el servicio aduanero. Además establece los requisitos legales y procedimientos necesarios para la ejecución de los trámites aduaneros. Es básicamente el manual de operaciones que rige el funcionamiento del sistema aduanero. Hace énfasis en los procedimientos de control y en la información que deberá reflejarse en los documentos para los diferentes trámites.

El Cauca Y El RECAUCA

En diciembre de 1984 los países centroamericanos firman el convenio Modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación y Aplicación de Medidas, el cual derogan el Convenio Centroamericano de Equiparación de Gravámenes a la Importación a partir de septiembre de 1985. Esto dio prácticamente libertad a los países de gravar sus importaciones de la manera que estos les fueramás conveniente a los intereses individuales de cada nación.

Este convenio establecía acordar un nuevo código y un nuevo reglamento los cuales se conocen como CAUCA y RECAUCA .

El CAUCA ya ha sido aprobado por el gobierno nicaragüense, posiblemente más como una muestra de buena voluntad ante la nueva iniciativa de integración centroamericana que por los posibles beneficios de su dudosa pronta aplicación. Tal vez por esto es que tanto los funcionarios de la DGA, como los agentes aduaneros y los empresarios desconocen el contenido del nuevo código. El CAUCA no ha sido ratificado por la Asamblea Nacional y no se encuentra en la agenda de la misma, por lo menos para este año.

Resultó imposible obtener un ejemplar para poder hacer las comparaciones entre los dos códigos. Las referencias que obtuvimos del CAUCA reflejan únicamente los puntos de vista de los agentes que han conocido de él a través de comentarios de terceros y por tal motivo no se puede corroborar la información. Aparentemente uno de los puntos conflictivos de este nuevo código es la responsabilidad solidaria que se le exige al agente aduanero con relación al importador.

Es muy probable que este convenio haya nacido muerto, ya que al igual que el anterior está diseñado para que sea aplicado en todos los países centroamericanos al mismo tiempo bajo un modelo de integración centroamericana y sin embargo Honduras no lo aprobó sino más bien creó su propia ley, en Guatemala está en duda, representa un retroceso para la política comercial de El Salvador que se caracteriza de por disposiciones mucho más audaces que la de los otros países de la región y finalmente en Costa Rica fue aprobado y ratificado pero con enmiendas.

A pesar de todo si existe el consenso en Nicaragua de que se urge una nueva ley, la discusión está en que si debe ser sólo para Nicaragua o está deberá ser formulada en conjunto con los otros países del área. Además, los actores de la operación aduanera consideran que sus comentarios tienen validez y que de alguna manera deben reflejarse en la nueva ley.

En un proceso de homologación que inició en 1965, al ser aprobado el primer Código Arancelario Centroamericano, revela una historia de 43 años de negociaciones regionales en el marco del Mercado Común Centroamericano, a fin de homologar las normas y procedimiento para dar acceso a las mercancías.

Orlando Solórzano, un experto en integración económica, destaca que aparte de una mejor organización de las Aduanas regionales, se facilita el intercambio regional de mercancías por cuanto al ser los mismos procedimientos en todos los recintos aduaneros, se reduce tiempo de viaje de las mercancías y por lo tanto los gastos de los exportadores e importadores.

La entrada en vigencia del IV Código Aduanero Unificado Centroamericano (Cauca) y de su Reglamento, el RECAUCA, el 25 de agosto facilitará el intercambio regional de mercancías producidas en el área o fuera del área, al tener homologados los criterios, procedimientos y normas en las Aduanas regionales, el ministro de Economía, Industria y Comercio, Orlando Solórzano Señala el ministro que antes de culminar el proceso de negociación del IV Cauca y su Reglamento, cada Aduana tenía criterios, normas y procedimientos distintos.

(ANEXO 2)



GLOSARIO DE TERMINOS ADUANEROS (ANEXO 3)

ACUERDO: Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

ADEUDO: Monto a que asciende la obligación tributaria aduanera.

ARRIBO: Llegada de vehículos y unidades de transporte a un puerto aduanero.

Obliga a presentarlos para ejercer el control aduanero de recepción.

ARRIBO FORZOSO: El arribo de un medio de transporte a un punto distinto del lugar de destino, como consecuencia de circunstancias ocurridas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas por la Autoridad Aduanera.

AUXILIARES: Son los auxiliares de la función pública aduanera definidos en el Código.

BULTO: Unidad utilizada para contener mercancías. Puede consistir en cajas, fardos, cilindros y demás formas de presentación de las mercancías, según su naturaleza.

CARTA DE PORTE: Es el documento que contiene un contrato de transporte terrestre en el que se consigna la descripción de las mercancías transportadas, las Condiciones en que se realiza el transporte y se designa al consignatario de ellas.

CERTIFICADO DIGITAL: Una estructura de datos creada y firmada digitalmente por un certificador, cuyo propósito primordial es posibilitar a sus suscriptores la creación de firmas digitales, así como la identificación personal en transacciones electrónicas.

CERTIFICADOR: La persona jurídica pública o privada, nacional o extranjera, prestadora del servicio de creación, emisión y operación de certificados digitales.

CÓDIGO: El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

COMITÉ ADUANERO: El establecido de conformidad con el Artículo 10 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CONSOLIDACIÓN DE MERCANCÍAS: Actividad que permite agrupar diferentes embarques (cargas) de uno o varios consignatarios, para ser transportados bajo un solo documento de transporte madre.

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE: Título representativo de mercancías, que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el transportista para transportarlas al territorio nacional y designa al consignatario de ellas.

DESCONSOLIDACIÓN DE MERCANCÍAS: Actividad que permite desagrupar embarques consolidados en un mismo documento de transporte u otro equivalente y que vienen destinados a diferentes consignatarios, presentando cada embarque individual con su respectivo documento de transporte hijo.

DESEMBARQUE: Proceso mediante el cual se descargan las mercancías de los medios de transporte.

DOCUMENTO ELECTRÓNICO: Cualquier información, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático.

DOCUMENTO DE TRANSPORTE: Es el que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el porteador para transportar mercancías por vía marítima, terrestre o aérea o una combinación de éstas (multimodal).

DUDA RAZONABLE: Es el derecho que tiene la Autoridad Aduanera de dudar sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como prueba del valor declarado, que le surge como resultado del análisis comparativo del valor declarado, con la información disponible de valores de transacción de mercancías idénticas o similares a las objeto de valoración, y en ausencia de éstos, con base a precios de referencia contenidos en fuentes de consulta especializadas como listas de precios, libros, revistas, catálogos, periódicos y otros documentos.

EMBARQUE: Proceso mediante el cual se cargan las mercancías en los medios de transporte

EXAMEN PREVIO: El reconocimiento físico de las mercancías, previo a su despacho, para determinar sus características generales y los elementos determinantes de las obligaciones tributarias aduaneras y demás requisitos que se requieren para la autorización del régimen u operación aduanera a que serán destinadas.

EXENCIÓN: Dispensa temporal o definitiva de pago de los tributos a la importación o exportación de mercancías.

FACTURA COMERCIAL: Documento expedido por el vendedor, en el cual se relacionan las mercancías a exportar o importar con los precios unitarios y totales y demás anotaciones requeridas por el comercio exterior.

FALTANTE: Las mercancías que, declaradas en el manifiesto, no hayan sido descargadas por el medio de transporte.

FRANQUICIA: Es la exención total o parcial de los tributos que se concede legalmente a las mercancías importadas para un fin determinado o por determinadas personas.

FIRMA ELECTRÓNICA O DIGITAL: Conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento.

GARANTÍA: Caución que se constituye de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera eventualmente exigible y las sanciones pecuniarias por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Reglamento.

GUÍA AÉREA: Documento equivalente al conocimiento de embarque, utilizado en el transporte aéreo de mercancías, mediante el cual la empresa de aeronavegación reconoce el hecho del embarque de mercancías y expresa las condiciones del transporte convenido.

INTEGRIDAD: Propiedad de un documento electrónico que denota que su contenido y características de identificación han permanecido inalterables desde el momento de su emisión.

LEVANTE: Es el acto por el cual la Autoridad Aduanera permite a los declarantes disponer de las mercancías que han sido objeto de despacho aduanero.

MANIFIESTO DE CARGA: Documento presentado por el responsable de transportar las mercancías, con anterioridad o a la llegada o a la partida del medio de transporte y que contiene la información requerida en el presente Reglamento.

MERCANCÍA: Bienes corpóreos e incorpóreos susceptibles de intercambio comercial.

MERCANCÍA EXTRANJERA: Es la que proviene del exterior y cuya importación no se ha consumado legalmente.

NO REPUDIACIÓN: Es un mecanismo técnico-legal que garantiza que las partes, en una comunicación o transacción, no puedan luego negar o rechazar que esa comunicación se dio, o bien que no existe obligación derivada de la transacción.

OPERACIÓN ADUANERA: Actividad física, autorizada por el Código, este Reglamento u otra normativa relacionada, de la que son objeto las mercancías y que se efectúa bajo control aduanero.

RESTRICCIONES Y REGULACIONES NO ARANCELARIAS: Son todas aquellas licencias, permisos, certificados o autorizaciones, de carácter no tributario, determinadas y exigidas por legislación nacional o convenios internacionales para el ingreso o salida de mercancías.

SOBRANTE: Las mercancías descargadas del medio de transporte en que ingresaron al territorio aduanero, que representen un exceso de las incluidas en el manifiesto de carga.

SUSCRIPTORES: Las personas a cuyo favor se emite un certificado digital y que lo emplean para los propósitos señalados en este Reglamento.

TRÁMITE ADUANERO: Toda gestión relacionada con operaciones o regímenes aduaneros, realizada ante el Servicio Aduanero.

UNIDADES DE TRANSPORTE: Cualquier medio de transporte que se utilice para el ingreso, tránsito, traslado, transbordo o salida de mercancías hacia, desde o a través del territorio aduanero, tales como: contenedores, camiones, tracto camiones, furgones, plataformas, naves aéreas o marítimas, vagones de ferrocarril y otros medios de transporte similares.

(ENTREVISTAS ANEXO 4)

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

UNAN-Managua

Recinto Universitario Rubén Darío

Facultad de Educación e Idiomas



Estimado ciudadano (a)

La presente guía de entrevista tiene el objetivo de conocer la aplicación de la ley aduanera en proceso de importación. Las respuestas que usted nos brinde serán de gran utilidad en nuestro trabajo.

I. Datos Generales:

Fecha: 30/10/12

Hora: 1:30

Lugar de Entrevista: Dirección General de Aduana

Entrevistador: Blanca Corea, Imara obregón, Yadira Tijerino

Entrevistado: Lic. Wilfredo Mena Jose

Cargo: Operario de Almacenes y Suministros

Edad: 46 años

Sexo: Masculino

II. PREGUNTAS

1) ¿Cuánto tiempo lleva desempeñándose en la DGA?

8 años.

- 2) Durante el tiempo que ha estado en la dirección de aduana, usted ha observado el proceso de importación podría explicarnos brevemente ese proceso:

si, puedo mencionar algunos procedimientos ya que es un largo proceso en resumen cuando se produce una importación de mercancía se informa por lo menos 48 horas antes del arribo de mercancías del país que viene para recibir aquí en Nicaragua, después se aplica los impuestos de aduana y se hace revisión de toda la mercancía para impuesto sobre carga en kilos, se retiene un día dependiendo de la mercadería y el espacio en bodega luego se entrega con llenado de formularios correspondientes y cancelación.

- 3) Usted considera que se aplica correctamente el Código Aduanero?

Definitivamente esta es una institución muy preocupada por dar un buen funcionamiento a la par de la ley y siempre estamos capacitando a nuestro personal.

- 4) Considera usted que en el gravado de impuesto es igual para todas las personas que importan porque?

Pues no exactamente porque a los empresarios extranjeros como consules no se les cobra impuesto esto no por decisión nuestra usted sabe que esto esta a régimen del estado

- 5) ¿Cuáles son las instituciones a la que deben presentar rendición de cuentas?

Bueno es la dirección general de ingresos

- 6) ¿Qué requisitos debo cumplir para importar una mercancía en Nicaragua?

La persona deberá estar registrada con Número de Identificación Tributaria (NIT) de Importador.

Transmitir electrónicamente la información (la Declaración de Mercancías) a la Aduana.

El pago de los derechos e impuestos, cuando esto proceda:
Pago Electrónico.
Pago en Ventanilla (Bancos autorizados).

Presentar dos ejemplares de la declaración de mercancías firmadas y selladas por el Agente Aduanero, adjuntando en original la documentación siguiente:

Factura Comercial
Documentos de Transporte
Licencias, Permisos, Certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías.

7) Se ha presentado algún intento de violación de la ley aduanera?

Pues tal vez personas molesta con ciertas normativas pero algún fraude aun no se ha dado porque la estructura no da lugar.

8) ¿Qué mercancías se pueden importar a Nicaragua?

Puede importarse cualquier mercancía, exceptuando aquellas que se encuentren prohibidas en legislación vigente como por ejemplo desechos industriales, pornografía, droga...el fiscalizador aprueba la importación si la mercancía no causara daño y problema al país.

9) ¿Qué tantas ganancias genera la DGA para Nicaragua?

La verdad no tengo tanto conocimiento sobre esa área.

10) ¿Qué sanción se aplicaría como empresa si un personal de aduana no sigue las normativas de la ley?

Despido inmediato, se le informaría a la policía para que ellos establezcan que se debe hacer con la persona.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

UNAN-MANAGUA

Recinto Universitario Rubén Darío

Facultad de Educación e Idiomas



Estimado ciudadano (a)

La presente entrevista tiene como objetivo conocer su opinión acerca de marco legal de procesos aduaneros en Nicaragua. Las respuestas que usted nos brinde serán de gran utilidad en nuestro trabajo.

I. Datos Generales:

Fecha: 24/10/12

Hora: 1:30

Lugar de Entrevista: Juzgados

Entrevistador: Blanca Corea, Imara obregón, Yadira Urey

Entrevistado: Lic. Pablo López Pérez

Cargo: Abogado Comercial y Notario

Edad: 34 años

Sexo: Masculino

II. PREGUNTAS

1) ¿Qué opinión tiene usted de la Dirección General de Aduana?

Es una entidad que facilita la importación y exportación de productos, ha generado en algunos años grandes ingresos así como también egresos puesto que este país se mantiene en recesión y tratando de que no se presente una inflación con el

Análisis de los aspectos generales del Código Aduanero Centroamericano referido a la valoración y procesos de importación de mercancías en Nicaragua en el primer semestre de 2012

gobierno actual se han presentado mejoras administrativas se hizo modificaciones en el código aduanero gracias al gobierno sandinista para minimizar contrabando y agilizar proceso.

2) ¿Quién es el encargado de supervisar la Dirección General de Aduana?

La aduana es supervisada por el Ministerio de hacienda en lo que se refiere a capital, hay otras entidades que hacen presión en las aduanas como con Ministerio de Economía y Desarrollo, Banco Central de Nicaragua, Cámara de Comercio de Nicaragua, Cámara de comercio Industrial de Nicaragua todo esta vinculado para la realización de un proceso eficiente y obtención de ganancias.

3) ¿Cree usted que el Código Aduanero de Nicaragua se cumple en las aduanas nicaragüenses y la DGA?

En la mayoría de los países centroamericanos se ven hechos ilegales en las aduanas ustedes lo pueden confirmar con las noticias, como se esparce el contrabando en Nicaragua, y no solo es la aduana participe de corrupción ciertas veces vemos involucrados a policías, personal del ejercito por esta situación Centroamérica esta en cambios constantes

4) Considera usted que en el gravado de impuesto es igual para todos las personas que importan ¿porqué?

Decir que el sistema de aduana facilita la Importación a nosotros los nicaragüenses sería mentir. Esta parte del sistema aduanero está diseñada para la recaudación y está dirigido a ella por eso como persona natural nos cobran mas impuestos por esto yo creo que la DGA es institución poco transparente, los empresarios tienen mas beneficios en sus importaciones por el libre comercio que siendo este un país de

escasos recursos no deberían explotar tanto a los que tienen menos pero bueno son políticas de gobierno

- 5) ¿Puede usted mencionar algún delito de gran relevancia que se haya presentado el sector de aduana en Nicaragua?

Caso televisa ha sido el de mas relevancia aunque según la aduana todo el proceso y fiscalización fue legal, la policía detecto la mercancía de contrabando, todavía esta en proceso el caso.

- 6) ¿Qué tipos de delitos aduaneros existen y cuales son sus sanciones?

Existe una ley de los delitos aduaneros de los cuales pueden consultar en la gaceta entre ellos están contrabando, contrabando fraccionado, defraudación de rentas, incautación entre otras, en la mayoría de estos casos las sanciones son una pena mínima de cinco a ocho años de privación de libertad dependiendo del delito respetando los derechos humanos por igual el acusado puede tener derecho a fianza.

- 7) ¿Cómo se sabe que una mercancía es legal al ser importada que documentos debe poseer el propietario para no tener problemas legales?

Cuando el importador sale de aduana le dan una factura de la base de datos en la que refiere descripción de mercancía y cancelación de ingreso de la misma si la persona no posee la mercancía detallada con documentos en regla deberá avalar de donde proviene en caso contrario la pertenencia será ilegal se procederá a confiscación del producto y detención del supuesto propietario.

8 ¿qué recomendaciones podría usted aportar para evitar las irregularidades en la aduana?

Se debe de dejar de pensar en “capacitación” y plantearse la “formación superior de aduaneros”, son muchos los profesionales que están sin empleo hay que aprovechar recursos así se evitaría la posibilidad de un mal proceso de aplicación de la ley, monitoreo constante de recursos humanos para mejor funcionamiento laboral y tal vez recorte de personal aprovechar personal joven con ideas nuevas.

| MANIFIESTO | DE CARGA | |
|-------------------------|--|--|
| ACTIVIDADES PASO | RESPONSABLE | DESCRIPCIÓN |
| 1 | Agente Naviero y Transportista | Elabora manifiesto de carga y lo transmiten electrónicamente al servidor central de la DGSA. |
| 2 | SIDUNEA WORLD | 1. Valida información. 2. Si existen errores, envía el código correspondiente a través del SIDUNEA WORLD. 3. Si no existen errores, continúa con la actividad 3. |
| 3 | SIDUNEA WORLD | Envía código de aceptación del manifiesto de carga y lo traslada a la administración portuaria o aeroportuaria. |
| 4 | Administración portuaria o aeroportuaria | 1. Recibe el manifiesto y verifica que éste corresponda al puerto o aeropuerto declarado. 2. Envía a la aduana un mensaje electrónico de estimación de arribos, para el caso del tráfico marítimo. |
| 5 | Agente Naviero o Transportista | Envía informe de estimación de arribos a la aduana y a los demás entes involucrados en el proceso del despacho aduanero de las mercancías. |
| 6 | Agente Naviero o Transportista | Se informará a la autoridad aduanera cuando la embarcación haya atracado y la aeronave se encuentre en tierra. |
| 7 | Administrador de la Aduana | Designa a Técnico Aduanero para que realice la recepción legal del medio de transporte. |
| 8 | Técnico Aduanero | Envía mensaje al transportador, autorizando la descarga de la mercancía de la embarcación o de la aeronave. |
| 9 | Técnico Aduanero | Verifica la finalización de la descarga de las mercancías y realiza el registro de culminación de la descarga en el SIDUNEA WORLD. |
| 10 | Administración Portuaria o Aeroportuaria | Envía electrónicamente al SIDUNEA WORLD el reporte de recepción de la carga. |
| 11 | Técnico Aduanero | Si no existen incidencias que solventar, el SIDUNEA WORLD realiza el cierre del dictamen. Si existen incidencias, continúa con el procedimiento establecido en el capítulo 5 del Manual de Operación Aduanera de la DGSA |

TRANSBORDO

| PASO | RESPONSABLE | DESCRIPCIÓN |
|-------------|-------------------------------|---|
| 1 | Transportista o Consignatario | Transmite al SIDUNEA WORLD la solicitud de transbordo con documentación digitalizada. |
| 2 | SIDUNEA WORLD | Verifica que la información contenida en la solicitud sea correcta. |
| 3 | SIDUNEA WORLD | Si todo está correcto, notifica mediante mensaje electrónico la aceptación de la solicitud de transbordo y designa a un técnico aduanero para que supervise las labores de transbordo. Si la información contenida en la solicitud presenta errores, envía código de error. |
| 4 | Técnico Aduanero | Verifica la información contenida en la solicitud contra los datos del correspondiente medio de transporte. Si existen errores en la documentación digitalizada, traslada la misma al transportista, consignatario o a su representante para que solvante tal situación. |
| 5 | Técnico Aduanero | Si la información contenida en la solicitud está correcta, autoriza transbordo y envía mensaje al SIDUNEA WORLD |
| 6 | Técnico Aduanero | Presencia las labores de transbordo hacia la nueva unidad de transporte, verificando que la mercancía sea la manifestada. |
| 7 | Técnico Aduanero | Si existieren discrepancias entre los bultos declarados y los transbordados, elabora acta de hechos en el SIDUNEA WORLD y pone a disposición del administrador de la aduana las mercancías y el medio de transporte. |
| 8 | Técnico Aduanero | Si no se presentan discrepancias, y una vez finalizado el transbordo, coloca el marchamo y envía mensaje de cumplido al SIDUNEA WORLD. |

Importación Trafico Aéreo

| PASO | RESPONSABLE | DESCRIPCIÓN |
|-------------|-------------------------|--|
| 1 | Agente Aduanero | Transmite la declaración de mercancías al SIDUNEA WORLD. Si el régimen es importación definitiva, transmite de manera simultánea la declaración al valor aduanero. |
| 2 | SIDUNEA WORLD | Verifica la información declarada en la DUA. |
| 3 | SIDUNEA WORLD | Registra la DUA asignándole un número, el cual aparecerá en la impresión del “ejemplar único de declaración aduanera” que efectúe el agente aduanero en sus oficinas. Si la declaración contiene errores, el SIDUNEA WORLD envía un código de error y regresa a la actividad número 1. |
| 4 | Agente Aduanero | Procede a realizar el pago de impuestos y derechos aduaneros en los bancos autorizados por la DGSA , ya sea a través de transferencia de pago electrónico o en forma física. |
| 5 | Banco Autorizado | Cuando se haya efectuado el pago de los impuestos y derechos aduaneros, ya sea a través de transferencia de pago |

| | | |
|----------|------------------------|---|
| | | electrónico o en forma física, los bancos autorizados por la DGSA, en forma automática, mandarán un mensaje al SIDUNEA WORLD para que las mercancías se puedan someter al proceso selectivo y aleatorio. |
| 6 | Agente Aduanero | Si el agente aduanero opta por el proceso selectivo y aleatorio anticipado se realiza la actividad 7. Si no, se realiza la actividad 10. |
| 7 | Agente Aduanero | Activa el proceso selectivo y aleatorio anticipado. |
| 8 | SIDUNEA WORLD | <p>Valida el pago de los impuestos y derechos. Si existen inconsistencias, envía mensaje de error y regresa a la actividad 7.</p> <p>Si la información es correcta, asigna el canal de selectividad.</p> |
| 9 | Agente Aduanero | <p>Incorpora el resultado del proceso selectivo y aleatorio en el “ejemplar único de declaración aduanera “. Imprime la declaración.</p> <p>Si el canal corresponde a levante sin revisión (“verde”), entrega el ejemplar único de la declaración aduanera al</p> |

| | | |
|-----------|---|---|
| | | conductor del medio de transporte y continúa con la actividad 16. Si corresponde reconocimiento Aduanero (“rojo”), se presenta ante el Aforador y continúa con la actividad 13. |
| 10 | Agente de Aduanero | Presenta ante la Ventanilla de Selectivo y Aleatorio el “ejemplar único de declaración aduanera”. |
| 11 | Funcionario de Aduanas de la Ventanilla de Selectivo y Aleatorio | Recibe el “ejemplar único de declaración aduanera” y procede a escanear el código de barras para aplicar la selectividad. Si la selectividad resultó en reconocimiento aduanero, se continúa en la actividad 12. Si es levante sin revisión, se continúa en actividad 15. |
| 12 | Funcionario de Aduanas de la Ventanilla de Selectivo y Aleatorio | Si corresponde “rojo” (reconocimiento aduanero), el funcionario de aduanas deriva expediente a través del SIDUNEA WORLD y continúa en actividad 13. |
| 13 | Operador de montacargas | Moviliza las mercancías al área de reconocimiento, ubicando el embarque dentro del mismo recinto aduanero para proceder al inicio del reconocimiento aduanero. |
| 14 | Aforador | Recibe “ejemplar único de declaración aduanera de mercancías” y realiza procedimiento de reconocimiento |

| | | |
|-----------|--|--|
| | | aduanero conforme al capítulo 8 del Manual de Operación Aduanera de la DGSA. Concluido dicho procedimiento, libera mercancías y entrega “ejemplar único de declaración aduanera de mercancías” al transportista. Continúa en actividad 16. |
| 15 | Cuadrillas | Si el resultado es levante sin revisión (“verde”), las mercancías son cargadas al medio de transporte. |
| 16 | Conductor del medio de transporte | Presentará la declaración aduanera de importación ante el módulo ubicado en la salida de la administración de carga aérea para retirar el medio de transporte y las mercancías. |
| 17 | Funcionario de de Aduanas del Módulo de de Salida | Escanea el código de barras de la declaración de importación. Recibe mensaje del SIDUNEA WORLD confirmando la operación. Autoriza a retirar medio de transporte y las mercancías. |

Proceso de Importación de Tráfico Marítimo

| PASO | RESPONSABLE | DESCRIPCIÓN |
|-------------|--------------------|--|
| 1 | Agente Aduanero | Transmite la declaración de mercancías al SIDUNEA WORLD. Si el régimen es importación definitiva, transmite de manera simultánea la declaración al valor aduanero. |
| 2 | SIDUNEA WORLD | Verifica la información declarada en la DUA. |
| 3 | SIDUNEA WORLD | Registra la DUA asignándole un número, el cual aparecerá en la impresión del “ejemplar único de declaración aduanera” que efectúe el agente aduanero en sus oficinas. Si la declaración contiene errores, el SIDUNEA WORLD envía un código de error y regresa a la actividad número 1. |
| 4 | Agente Aduanero | Procede a realizar el pago de impuestos y derechos aduaneros en los bancos autorizados por la DGSA, ya sea a través de transferencia de pago electrónico o en forma física. |
| 5 | Banco Autorizado | Cuando se haya efectuado el pago de los impuestos y derechos aduaneros, ya sea a través de transferencia de pago electrónico o en forma física, los bancos autorizados por la DGSA, en |

| | | |
|---|-----------------|---|
| | | <p>forma automática, mandarán un mensaje al SIDUNEA WORLD para que las mercancías se puedan someter al proceso selectivo y aleatorio.</p> |
| 6 | Agente Aduanero | <p>Si el agente aduanero opta por el proceso selectivo y aleatorio anticipado, se realiza la actividad 7. Si no, se realiza la actividad 10.</p> |
| 7 | Agente Aduanero | <p>Activa el proceso selectivo y aleatorio anticipado.</p> |
| 8 | SIDUNEA WORLD | <p>Valida el pago de los impuestos y derechos; si existen inconsistencias, envía mensaje de error y regresa a la actividad 7.</p> <p>Si la información es correcta, asigna canal de selectividad.</p> |
| 9 | Agente Aduanero | <p>Incorpora el resultado del proceso selectivo y aleatorio en el “ejemplar único de declaración aduanera “. Imprime la declaración.</p> <p>Si el canal corresponde a levante sin revisión (“verde”), entrega el ejemplar único de la declaración aduanera al conductor del medio de transporte y continúa con la actividad 16. Si corresponde reconocimiento aduanero (“rojo”), se presenta ante el aforador y</p> |

| | | |
|----|--|---|
| | | continúa con la actividad 13. |
| 10 | Conductor del medio de transporte | Presenta el “ejemplar único de la declaración de importación” con el código de barras inserto al mismo ante el Módulo de Selectivo y Aleatorio, simultáneamente con el medio de transporte. |
| 11 | Funcionario de Aduanas del Módulo de Selectivo y Aleatorio | Recibe el “ejemplar único de declaración aduanera” y procede a escanear el código de barras para aplicar la selectividad. Si la selectividad resultó en verificación inmediata, se continúa con la actividad 12. Si es levante sin revisión, se continúa con la actividad 16. |
| 12 | Funcionario de Aduanas del Módulo de Selectivo y Aleatorio | Si corresponde “rojo” (reconocimiento aduanero), deriva expediente a través del SIDUNEA WORLD y continúa en actividad 13. |
| 13 | Conductor del medio de transporte | Se dirige a la zona reconocimiento, ubicando el medio de transporte en la posición ya asignada para proceder al inicio de la revisión físico-documental |
| 14 | Aforador | Recibe “ejemplar único de declaración aduanera de mercancías” y realiza el procedimiento de reconocimiento aduanero conforme al capítulo 8 del |

| | | |
|-----------|---|---|
| | | Manual de Operación Aduanera de la DGSA. Concluido dicho procedimiento, libera las mercancías y entrega documentación al transportista. |
| 15 | Conductor del medio de transporte | Si el resultado es levante sin revisión, se dirige al módulo de salida que se encuentra ubicado en la salida del recinto aduanero. |
| 16 | Conductor del medio de transporte | Presentará la declaración aduanera de importación en el módulo ubicado en la salida del recinto portuario para retirar el medio de transporte y las mercancías. |
| 17 | Funcionario de Aduanas del Módulo de Salida. | Escanea el código de barras de la declaración de importación. Recibe mensaje del SIDUNEA WORLD confirmando la operación. Autoriza a retirar el medio de transporte y las mercancías. |

Depósitos de Mercancías en Almacenes Públicos o Privados

| PASO | RESPONSABLE | DESCRIPCIÓN |
|-------------|---|---|
| 1 | Transportista | Arriba el medio de transporte y presenta la DUA o DTI. |
| 2 | Depositario o Funcionario Aduanero | Procede a escanear el código de barras inserto en la DUA o DTI , y envía mensaje de “arribo” al SIDUNEA WORLD, el cual queda registrado en la base de datos de dicho sistema para constancia de arribo. |
| 3 | Depositario o Funcionario Aduanero | Recibe la DUA o DTI, verifica que cumpla con la normatividad, y realiza reconocimiento físico del medio de transporte, cotejando que los datos consignados en la DUA o DTI coincidan con la misma. Si no cumple, se rechaza la declaración y solicita que se subsanen y justifiquen las deficiencias, continuando luego en la actividad 4. Si cumple, continúa con el procedimiento en la actividad 6. |
| 4 | Transportista | Presenta aclaración mediante mensaje electrónico a través del SIDUNEA WORLD al administrador de la aduana. |
| 5 | Depositario | Solicita autorización a la administración de la aduana de su jurisdicción para cambio en los datos |

| | | |
|---|------------------------------------|---|
| | | de contenedor y/o marchamo. Obtenidas las autorizaciones, continúa con la siguiente actividad. |
| 6 | Depositario o Funcionario Aduanero | Opera el estatus de arribo en el SIDUNEA WORLD y certifica la DUA o DTI. Autoriza el corte de marchamo y la descarga de la mercancía |
| 7 | Depositario o Funcionario Aduanero | Realiza el corte del marchamo y efectúa la descarga de las mercancías del medio de transporte. Envía mensaje electrónico a través del SIDUNEA WORLD, vía informe. Finaliza la descarga. |
| 8 | Depositario o Funcionario Aduanero | Supervisa la descarga y realiza el conteo de bultos. Establece diferencias en los bultos declarados. Si existen diferencias, separa las mercancías, elabora acta de hechos en el SIDUNEA WORLD, la firma electrónicamente y la envía al administrador de la aduana, continuando luego en la actividad 9. Si no existen diferencias, se procede al ingreso de mercancías, continuando con el procedimiento en la actividad 11. |
| 9 | Transportista | Presenta a la aduana justificaciones de los sobrantes o faltantes, mediante mensaje electrónico a través del |

SIDUNEA WORLD.

10

Aduana

Comunica la aceptación o el rechazo de la justificación. Si se acepta, pasa a la actividad 11. En caso contrario, continúa en la actividad 9.

11

Depositario

Si todo está correcto, a través del SIDUNEA WORLD transmite “aviso de recibido”, dando a conocer por ese medio la cantidad de bultos efectivamente recibidos, y firma electrónicamente.